

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETERERL 252/2016

A La : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se modifican varios artículos
De la Ley No. 87-01.

Referencia : Oficio No. 000092, de fecha 02 de septiembre del 2016
(**Expediente No. 00052-2016-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto modificar varios artículos de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y adicionar un artículo para crear la Comisión Técnica sobre discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales.

SEGUNDO: Este proyecto es presentado por el señor: **LUIS RENE CANAAN ROJAS**, Senador de la Republica por la Provincia Hermanas Mirabal, depositado en fecha 31 de agosto del 2016.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana;
- 2) La Ley No. 87-01, del 0 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- 3) El Decreto No. 548-03, del 6 de junio del 2003, que aprueba el Seguro de Riesgos Laborales;
- 4) La Resolución 102-01, del 18 de marzo del 2004, sobre el Reglamento del Subsidio por Discapacidad Temporal, aprobado mediante el Consejo Nacional de la Seguridad Social.

Análisis Legal, Constitucional, Aspectos Lingüístico y de Técnica Legislativa.

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y se han observado los siguientes criterios:

1. El artículo 1 versa sobre el objeto de la ley, estableciendo la modificación de varios artículos a la Ley No. 87-01, -artículos 192, 194, 195, 196 y 201, y crear la Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales (CTD-SRL), sin embargo, observamos que en el artículo 3, se establece la modificación al artículo 49 de la Ley No. 87-01, artículo éste que no fue citado en el artículo 1, en ese mismo sentido, tampoco se señala la adición de un artículo a la referida ley, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto:

- 1) Modificar los artículos 49, 192, 194, 195, 196 y 201, de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y
- 2) Adicionar el artículo 49-bis a la Ley No. 87-01,

Este señalamiento al artículo 1, es de suma importancia, en virtud de que las disposiciones iniciales de toda ley tienen un carácter informativo, a fin de que doten de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

SL.